



PROVIDENCIA, 19 MAR 2025

EX.Nº 409 / VISTOS: Lo dispuesto por el artículo 23, 26 y 33 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; los artículos 5 letra d); 12, 63 letra i) y 65 letra o) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las disposiciones respectivas de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 118 inciso 2° de la Constitución Política de la República de Chile, “Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”. De lo anterior, fluye de forma inequívoca el mandato que les asiste a las Municipalidades de propender a la protección y promoción del bien común e interés general del cuerpo social.

2.- Que, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695, reitera lo señalado por el texto constitucional en cuanto al mandato de propender a la protección y promoción del bien común e interés general del cuerpo social. Asimismo, dicha normativa contempla una serie de funciones y atribuciones orientadas al cumplimiento de los fines propios de estas corporaciones, tales como la promoción del desarrollo comunitario (art.3 letra d), la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal (art. 4 letra j), entre otros.

3.- Concordante con lo señalado en el punto precedente, el ordenamiento jurídico en su conjunto, tanto en su texto como en su espíritu, establece lineamientos, derechos, obligaciones y restricciones a las actividades económicas relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, teniendo como finalidad que dichas actividades comerciales se realicen dentro de un marco de acatamiento de las normas contenidas en los diversos cuerpos legales que las regulan. Por lo mismo, es un deber municipal resguardar las posibles externalidades negativas asociadas a la explotación de este tipo de actividades comerciales.

4.- Teniendo en consideración el cumplimiento de las funciones y atribuciones de las Municipalidades, estrechamente relacionadas con el bien común e interés público, en el evento que existan antecedentes de los cuales sea posible inferir que el ejercicio de la actividad comercial de venta y/o consumo de alcohol pudiera ser realizado en contravención a las normas que regulan el correcto ejercicio de la actividad en comento o de comportamientos que sean potencialmente lesivos del interés público o seguridad y tranquilidad comunal, o por el contrario, no existan antecedentes suficientes respecto a si el ejercicio de la actividad comercial de expendio y consumo de alcohol se realice dando total cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, es que el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, previa consulta a la junta de vecinos, pueden decidir no otorgar la patente de alcoholes de que se trate, conforme a la facultad que le otorga el artículo 65 letra “o” de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia.

5.- Así, la Contraloría General de la República ha señalado en diversos dictámenes, a saber, Nos 25.859, de 2005, 39.401, de 2008 y 8.440, de 2009, “que los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son actos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las que se cuentan aspectos objetivos, que la autoridad debe limitarse a verificar, y otros que importan una evaluación del municipio, relacionada con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito de su territorio -como las vinculadas a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza- ponderación que es concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local”. En tanto, que en el dictamen N° 36.012 de 2016, además de reiterar lo antes citado, puntualiza que: “La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que éstos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la entidad edilicia se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver” (aplica dictamen N° 54.968, de 2009). Asimismo, es dable anotar que la ponderación de esos aspectos constituye un asunto de mérito, oportunidad o conveniencia que debe determinar la Administración activa...”. Finalmente, la jurisprudencia administrativa también ha señalado que las transgresiones a la regulación del expendio de las bebidas en comento, constituye un factor que debe ser considerado para efectos del otorgamiento, renovación, caducidad o traslado de dichas patentes (dictámenes Nos. 49.882 de 2008, y 16.572, de 2010).

6.- De acuerdo a lo antes mencionado, el alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, previa consulta a la junta de vecinos, pueden decidir no otorgar una patente de alcoholes. Cabe tener presente que lo que exige la normativa es realizar la consulta, mas no la obtención de la opinión de la misma. Incluso, la respuesta, en caso de existir, no tiene carácter vinculante.

7.- Que, cumpliendo con lo anterior, con fecha 18 de octubre 2024 se remitió mediante correo electrónico el oficio N°5780 de fecha 16 de septiembre de 2024, suscrito por doña Tania Fernández Holloway, Directora de Atención al Contribuyente, "por orden de la Alcaldesa", a la Junta de Vecinos N°10, desde la casilla de correo de la funcionaria municipal doña Cecilia Bahamondes Cornejo cbahamondes@providencia.cl y dirigido a la casilla de correo de la junta de vecinos barrioplazauruguay@gmail.com, mediante el cual se consulta su opinión respecto del otorgamiento de la patente de alcoholes correspondiente a Restaurant Diurno y Restaurant Nocturno al establecimiento ubicado en avenida Los Leones N°2384. A continuación, se inserta el correo electrónico:

De: Cecilia Bahamondes Cornejo <cbahamondes@providencia.cl>
Date: vie, 18 oct 2024 a las 13:50
Subject: JUNTA DE VECINOS 10
To: Barrio Plaza Uruguay <barrioplazauruguay@gmail.com>

Estimados:

Junto con saludar, adjunto envío Oficio que solicita opinión referente a solicitudes de factibilidad de Patente de Alcohol en la Comuna,

Atte,



soyprovidencia

CECILIA BAHAMONDES CORNEJO
Departamento de Rentas
Dirección de Atención al Contribuyente

Pedro de Valdivia 963
cbahamondes@providencia.cl
+56 2 2654 3292

Providencia 2025

8.- Que, la junta de vecinos consultada no emitió pronunciamiento.

9.- Que, en Sesión Ordinaria N° 8, de 4 de febrero de 2025, el alcalde y el Concejo Municipal, tuvieron a la vista una serie de antecedentes y consideraciones, referidos principalmente al hecho de no contar con antecedentes suficientes respecto de cómo se pretende explotar las patentes de alcoholes solicitadas, como tampoco si se requieren obras mayores de transformación del inmueble, toda vez que el contribuyente no ha presentado ningún antecedente en ese sentido que les permita formarse una idea del proyecto.

10.- Así las cosas y considerando el contexto comunal y social, atendida su función primordial de satisfacer las necesidades de la comunidad local en su concepto más amplio, el Sr. Alcalde y el Concejo Municipal resolvieron ejercer la atribución que le otorga el artículo 65 letra "o" de la Ley 18.695 y se acordó no otorgar la patente de alcoholes correspondiente a Restaurant Diurno y Restaurant Nocturno singularizada en la letra c) del artículo 3° de la Ley N° 19.925 solicitada por el contribuyente Inmobiliaria Servicios e Inversiones Limitada, Rut N° 78.857.620-K para ser explotada en el establecimiento ubicado Avenida Los Leones N°2384, comuna de Providencia.

11.- El Acuerdo N° 47 adoptado en Sesión Ordinaria N° 8 de 4 de febrero de 2025 del Concejo Municipal.

DECRETO:

1.- Recházase la solicitud de otorgamiento de la patente de alcoholes que a continuación se indica:

RAZON SOCIAL	RUT N°	GIRO	DIRECCION
INMOBILIARIA SERVICIOS E INVERSIONES LIMITADA	78.857.620-K	RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO (artículo 3° letra c) de la Ley N° 19.925)	AVDA. LOS LEONES N°2384

2.- El no otorgamiento de la patente de alcoholes individualizada en el número precedente se fundamenta, además de todo lo expresado en los considerandos 1 al 12, del presente Decreto, por no tener claridad al respecto de lo que se quiere construir en ese inmueble, lo que se traduce en que no se pueda contar con información respecto de cómo se pretende explotar la patente de alcoholes que se solicita. Se sugiere esperar a la entrega de un proyecto más concreto en consideración a que deben realizarse transformaciones o alteraciones del inmueble para formarse una idea del proyecto.

3.- En contra del presente Decreto se pueden interponer, ante el Alcalde, al menos, los siguientes recursos:

3.1.- De reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de este Decreto.

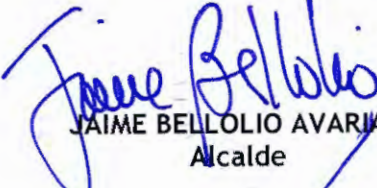
3.2.- Extraordinario de revisión, contemplado en el artículo 60 de la Ley N°19.880, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este Decreto.

3.3.- De ilegalidad, contemplado en el artículo 151 de la Ley N°18.695, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de este Decreto.

4.- Notifíquese el presente decreto por el Departamento de Rentas.

Anótese, comuníquese y archívese.


MARIÁ RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

CVR/MRMQ/sgr.-
Distribución
Interesada
Dirección de Atención al Contribuyente
Departamento de Rentas
Dirección de Fiscalización
Dirección de Obras Municipales
Archivo
Decreto en Trámite N° 920 /